TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 174773

DECLARACIÓN DGCCARN N.º 459 / 2017
"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE 50 VIVIENDAS UNIFAMILIARES E INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS", A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 994 Y PADRÓN N° 799, UBICADO EN EL DISTRITO DE ISLA UMBÚ DEPARTAMENTO ÑEMBUCÚ"

Asunción, 15 de Marzo de 2017

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. SEAM Nº 16864/16), elaborado por el Consultor Ing. José Ismael Otazú con Registro CTCA SEAM N° I – 750, referente al proyecto "Construcción de 50 viviendas unifamiliares e infraestructura y servicios", a ser desarrollado en el inmueble identificado con Finca N° 994 y Padrón N° 799, ubicado en el Distrito de Isla Umbú Departamento Ñembucú.---

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 232/17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------
Que, el proyecto tiene su base en un convenio entre la Entidad Binacional Yacyreta (EBY) y la Secretaria Nacional de la Vivienda y el Habitad (SENAVITAT), para la construcción de 50 viviendas.----------
Que, el proyecto cuenta con Memorando de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos Memorando N° 801/16, con las recomendaciones técnicas, para lo que hubiere lugar, por lo tanto el proponente al momento de implementar la ejecución del proyecto mencionado deberá considerar y establecer las correctas .----------
Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------
Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 3966/10 Orgánica Municipal y Ordenanzas, que regulan dicha actividad, Ley 2524/04 Deforestación Cero, Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia, así también, las recomendaciones emitidas por Memorándum No. 801/16 desde la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos----------

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de declaración jurada de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15, 221/ 15 cada 2 (dos) años.----------

Art. 6° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N.° 174773 (ciento setenta y cuatro mil setecientos setenta y tres)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Econ. Nelson Caballero Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales